

 ifc <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	NOTIFICACIÓN POR AVISO PORTAL WEB	CÓDIGO: RGN07-09
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
		VERSIÓN: 00	

TRD_110_46_04

Yopal Casanare, 16 de enero del 2026

,2026020035

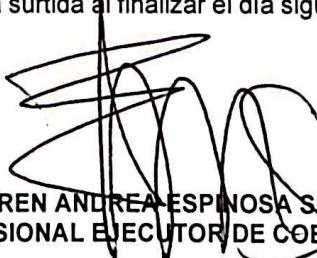
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El profesional ejecutor de Cobro Coactivo del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, conforme lo dispone el artículo 1.3.5 del Manual de Cartera de la entidad, y el artículo 13.2.1.5 del Manual de Cobro coactivo de la entidad en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que se profirió Resolución No. 1815 de fecha 23 de diciembre del 2025 acto administrativo de carácter personal, y que agotadas las especificaciones legales del artículo 565, 566-1 y 568 del estatuto tributario no fue posible efectuar la notificación personal; procede a notificar por aviso la Resolución de Por medio de la cual se decide sobre las excepciones propuestas en contra de la Resolución No. 0878 de fecha 26 de septiembre de 2025 a la ejecutada **SILVIA MARITZA BOLIVAR GUEVARA**, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, se presente en las instalaciones del Instituto Financiero de Casanare, ubicado en la carrera 13 C No. 9-91 de Yopal, con el objeto de hacerle entrega del mandamiento de pago y estado de cuenta de la obligación.

APELLIDO	NOMBRE	NO DOCUMENTO
BOLIVAR GUEVARA	SILVIA MARITZA	46.356.500

Se hace saber que contra el (s) mismo (s) procede el recurso de reposición ante quien profirió la decisión y no procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Se fija el presente aviso en la página web de la Entidad y en un lugar público del Instituto Financiero de Casanare, por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de las 8:00 am del día 16 de enero hasta el día 22 de enero del 2026 a las 5:00 pm. Se les advierte a los notificados que vencido este término y no se evidencia comparecencia, el Instituto Financiero de Casanare tomará cómo efectuada la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación del presente aviso.


KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Yeymi Veronica Loza Monroy
Cargo: Profesional contratado– Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 026 del 2026

📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.
✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co



 <p>ifc INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN RESUELVE EXCEPCIONES	CÓDIGO: RGN07-12
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD_110_46_04

RESOLUCIÓN No. 1815 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decide sobre las excepciones propuestas en contra de la Resolución No. 0878 de fecha 26 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se dicta Mandamiento de Pago y se decretan medidas cautelares dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CI No. 2025 - 0878, por falta de pago en la obligación de crédito No. 79256, exigibilidad Pagaré No. 79256"

La profesional ejecutora de cobro coactivo, adscrita a la Subgerencia de Crédito y Cartera del Instituto Financiero de Casanare (IFC), en ejercicio de la competencia establecida en el manual de funciones y competencias laborales empleados públicos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 en concordancia con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 826 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo 03 del 20 de marzo de 2025 de la junta directiva del IFC y la Resolución No. 133 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de septiembre de 2025, se libró mandamiento de pago dentro del proceso coactivo **CI 2025-0878**, a favor del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** identificado con **NIT 800221777-4** y a cargo de los ejecutados **SERGIO CAMARGO BOLIVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 74.858.557** y **SILVIA MARITZA BOLIVAR GUEVARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.46.356.500**, por la suma de capital adeudada de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.418.000.00)**, más los intereses corrientes, moratorios, costas y demás gastos causados y que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación, limitándose la medida cautelar de embargo a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.892.678.00) M/CTE**, por concepto de no pago de la obligación de crédito **No. 79256**.

Que, el día 10 de noviembre de 2025 fue notificado en calidad de deudor, por medio de correo electrónico certificado de la plataforma SERVIENTREGA, del estado de cuenta de la obligación y la Resolución de mandamiento de pago No. 0878 de fecha 26 de septiembre del 2025, el señor **SERGIO CAMARGO BOLIVAR** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.557 al correo electrónico yeycobolivar@hotmail.com

Que, el día 15 de diciembre de 2025 fue notificada en calidad de codeudora, por medio de Notificación por Aviso, en la página web de la entidad y en cartelera del Instituto Financiero de Casanare, el estado de cuenta de la obligación y la Resolución de mandamiento de pago No. 0878 de fecha 26 de septiembre del 2025, la señora **SILVIA MARITZA BOLIVAR GUEVARA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.46.356.500**.

Que, el día 28 de noviembre de 2025, el ejecutado **SERGIO CAMARGO BOLÍVAR**, presentó escrito de excepciones contra la **Resolución No. 0878 de fecha 26 de septiembre del 2025** y en donde se le asignó el radicado **No. 2025034752**.

📍 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ **PBX:** 320 889 9573.



✉ **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN RESUELVE EXCEPCIONES	CÓDIGO: RGN07-12
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
		VERSIÓN: 00	

DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE EJECUTADA

Se presentan las siguientes excepciones contra la Resolución No. 0878 de fecha 26 de septiembre de 2025 dentro del proceso coactivo CI 2025-0878:

1. *"La prescripción de la acción ejecutiva art. 2536 del código civil colombiano".*

"(...) Prescripción de la Acción Ejecutiva: Han transcurrido más de cinco (05) años desde que la obligación se hizo exigible sin que, al parecer, se haya ejercido de manera efectiva la acción de cobro o se haya notificado legalmente. Por lo tanto, solicito la declaración de la Prescripción Extintiva de la acción ejecutiva, de conformidad con el Art. 2536 del Código Civil (...)"

OPORTUNIDAD PARA EXCEPCIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 8.3.1 del Manual de Cobro Coactivo de la entidad, el término para pagar o presentar escrito de excepciones es:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones..."

Teniendo en cuenta que, las excepciones presentadas por la parte ejecutada fueron radicadas el día 28 de noviembre de 2025, las mismas se encuentran dentro del término legal correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3 de la Resolución No. 133 de 2025, Manual de Cobro Coactivo del Instituto Financiero de Casanare (IFC).

CONSIDERACIONES

Que, la profesional ejecutora de cobro coactivo del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (IFC)** es la autoridad competente para tramitar y resolver las excepciones propuestas por el deudor contra el Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 832 del Estatuto Tributario Nacional (aplicable por remisión del numeral 2 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006).

Que, para resolver de fondo las excepciones presentadas, procede el Despacho a motivar la decisión de conformidad con los aspectos de hecho y de derecho dentro de la oportunidad que establece el artículo 832 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 8.3.3 del Manual de Cobro Coactivo de la entidad.

Que, contra el mandamiento de pago proceden las siguientes excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 8.3.2 del Manual de Cobro Coactivo que, en su tenor literal expresan:

✉ **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ **PBX:** 320 889 9573.

✉ **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN RESUELVE EXCEPCIONES	CÓDIGO: RGN07-12
PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN			FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025

**RESOLUCIÓN
RESUELVE
EXCEPCIONES**

CÓDIGO: RGN07-12
FECHA DE APROBACIÓN:
30/04/2025
VERSIÓN: 00

"Artículo 8.3.2 Procedencia. Proceden las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió."

1. Prescripción de la acción de cobro

Analizadas las excepciones propuestas por el ejecutado(a) dentro del presente proceso de cobro coactivo, este Despacho considera pertinente precisar que, las excepciones constituyen un mecanismo procesal de carácter restrictivo, mediante el cual se garantiza el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa del sujeto pasivo de la ejecución. En tal sentido, únicamente pueden ser objeto de estudio aquellas excepciones que se encuentren expresa y taxativamente consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 8.3.2 del Manual de Cobro Coactivo, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente emitir pronunciamiento respecto de aquellas que no se enmarquen dentro de las causales allí previstas.

No obstante lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso del ejecutado(a), así como de otorgar un alcance amplio, garantista y pro accione a la solicitud interpuesta, este Despacho procederá a efectuar el análisis de la excepción de Prescripción Extintiva de la acción ejecutiva invocada por el ejecutado(a) con fundamento en el artículo 2536 del Código Civil, la cual se entiende dirigida a controvertir la vigencia de la acción de cobro derivada del título ejecutivo que sirve de sustento al presente proceso.

En consecuencia, el estudio se circunscribe exclusivamente a la excepción prevista en el numeral 6 del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, relativa a la prescripción de la acción de cobro, frente a la cual este Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Para el caso sub examine, el título ejecutivo que soporta el presente procedimiento de cobro coactivo corresponde a un título valor pagaré, esto es, un título valor de naturaleza mercantil, y no a un acto administrativo. El pagaré se encuentra regulado en los artículos 619 y siguientes, y específicamente desarrollado en el artículo 709 del Código de Comercio, como un documento que incorpora una promesa incondicional e irrevocable de pagar una suma determinada de dinero, el cual presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

En ese orden de ideas, tratándose de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, particularmente del pagaré, se está frente a documentos que por sí mismos habilitan a la entidad acreedora para adelantar el proceso de cobro coactivo, con el fin de obtener el cumplimiento forzado de la obligación dineraria a su favor, sin que sea necesario un acto administrativo previo que declare la existencia de la obligación.

📍 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ **PBX:** 320 889 9573.



✉ **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN RESUELVE EXCEPCIONES	CÓDIGO: RGN07-12
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
		VERSIÓN: 00	

Con el Título en Blanco (Art. 622 C.Co), es un error común pensar que dejar un pagaré en blanco por mucho tiempo conlleva a su caducidad, empero, la ley es clara, pues el tenedor tiene el derecho de llenar los espacios antes de presentar el título para el ejercicio del derecho perse.

No hay invalidez: Mientras existan instrucciones (escritas o verbales, aunque se recomiendan siempre por escrito para efectos probatorios), el llenado posterior es plenamente válido.

Interrupción de la prescripción: Sólo se puede hablar de prescripción cuando una vez diligenciado el título valor pagaré con una fecha de vencimiento determinada, transcurre el tiempo de ley sin que se inicie la acción judicial o se interrumpa por las causales legales.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio, “la acción cambiaria directa derivada del pagaré prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir del día siguiente al de su vencimiento”. Sin embargo, dicho término no opera de manera absoluta, toda vez que, puede ser legalmente interrumpido por las actuaciones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

En efecto, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional establece que el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, circunstancia a partir de la cual el término prescriptivo comienza a contarse nuevamente desde el día siguiente a dicha notificación.

Adicionalmente, debe precisarse que la obligación objeto del presente proceso se encuentra respaldada mediante un pagaré en blanco debidamente suscrito por el deudor y sus codeudores, lo cual facilita plenamente a esta entidad para su presentación para el pago y posterior cobro coactivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual forma se debe tener en cuenta que, el crédito objeto de estudio se hizo exigible a partir del 09 de mayo de 2023 conforme lo indica el pagaré No. 79256, el estado de cuenta y el plan de pagos de la obligación, fecha desde la cual se computa el término de prescripción de la acción. No obstante, el mandamiento de pago fue proferido el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y notificado al ejecutado(a) el día diez (10) de noviembre de la misma anualidad, circunstancia que produjo la interrupción del término prescriptivo, el cual comenzó a contarse nuevamente a partir del día once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), proyectándose hasta el día once (11) de noviembre de dos mil veintiocho (2028).

Teniendo en cuenta que la señora **SILVIA MARITZA BOLIVAR GUEVARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.46.356.500**, el día 15 de diciembre de 2025 fue notificada en calidad de codeudora, por medio de Notificación por Aviso, en la página web de la entidad y en cartelera del Instituto Financiero de Casanare, el estado de cuenta de la obligación y la Resolución de mandamiento de pago No. 0878 de fecha 26 de septiembre del 2025, y al determinarse no probada la excepción, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se advierte de manera clara, objetiva e inequívoca que todas las actuaciones adelantadas por esta entidad con ocasión del incumplimiento del pagaré No. 79256, que dio origen al proceso de cobro coactivo **No. CI-2025-0878**, se realizaron dentro del término legalmente establecido, encontrándose plenamente vigentes, ajustadas a derecho y respetuosas del debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.



✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN RESUELVE EXCEPCIONES	CÓDIGO: RGN07-12
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de los demandados, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Coactivo No. CI 2025-0878 y en contra de la parte ejecutada.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito incluyendo los intereses moratorios y gastos del proceso, a los que haya lugar y, una vez en firme la liquidación del crédito en caso de haberse constituido aplicar los títulos de depósito judicial existentes a favor del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (IFC)**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el avalúo, secuestro y posterior remate de los bienes embargados, al igual que los bienes futuros que eventualmente sean objeto de dichas medidas.

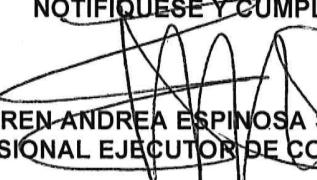
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído conforme a los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.4 del Manual de Cobro Coactivo del IFC, al correo electrónico yeyocbolivar@gmail.com del ejecutado **SERGIO CAMARGO BOLIVAR**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR por aviso el contenido de este proveído conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.5 del Manual de Cobro Coactivo del IFC, a la ejecutada **SILVIA MARITZA BOLIVAR GUEVARA**.

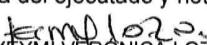
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al ejecutado que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme lo dispone el Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 8.3.6 de la Resolución 133 de 2025 Manual de cobro coactivo del Instituto Financiero de Casanare (IFC), dentro del mes siguiente a la notificación de este.

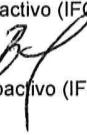
Dada en Yopal Casanare, el día 23 de diciembre de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREN-ANDREA ESPINOSA SARMIENTO
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO

Anexos: en formato PDF, Pagaré No. 79256, Resolución No. 0878 de fecha 26 de septiembre de 2025, notificación electrónica del ejecutado y notificación por aviso de la ejecutada.

Proyectó: 
 Cargo: Profesional contratado – Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 139 del 2025.

Revisó: Brayan A. Walteros Camargo

 Cargo: Profesional contratado – Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 179 del 2025.

📍 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ **PBX:** 320 889 9573.

✉ **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co



